RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

COMUNICACIÓN INTERNA

RENOBO Fecha: 2026-09-07 17:23:22
Radicado: I2026002370
Dependencia: DIRECCIÓN TECNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS Fol: 1
Remitente: VICTOR HUGO ARENAS GARZON
Destino: YOLANDA ZULIMA VALLEJO DIAZ
Total Anexos:

Para: **YOLANDA ZULIMA VALLEJO**
Directora de Contratación

De: **VICTOR HUGO ARENAS GARZÓN.**
Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos

Asunto: Solicitud Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, cuyo objeto es: *"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"*.

Cordial saludo:

Por medio de la presente solicitamos amablemente la prórroga No. 3 a la suspensión No. 3 del contrato 433 de 2023 suscrito con MC ARQUITECTOS S.A., de acuerdo con los documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del contrato 433-2023, suscrita por el Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos.
2. Carpeta que contiene los antecedentes contractuales de la solicitud.
3. Carpeta que contiene los documentos jurídicos de MC ARQUITECTOS S.A y su representante legal.
4. Comunicado **RENOBO-419-2023-398** de fecha 31 de agosto de 2026, radicado en RenoBo bajo el N.° E2026009527 del 1 de septiembre de 2026, con asunto: *"Solicitud de Prórroga No 3 a la Suspensión No 3 al Contrato 433-2023"*.
5. Comunicado **MCA423-2026-2402FDS-342** de fecha 30 de agosto de 2026, allegado como anexo al radicado RenoBo N.° E2026009527 del 1 de septiembre de 2026, con asunto: *"SOLICITUD DE PRÓRROGA N°3 A LA SUSPENSIÓN N°3 DE CONTRATO 433-2023"*.
6. Lista de chequeo.

Los documentos mencionados anteriormente se remiten para el efecto, como adjuntos en la carpeta de TAMPUS que hace parte del presente comunicado.

Sin otro particular,

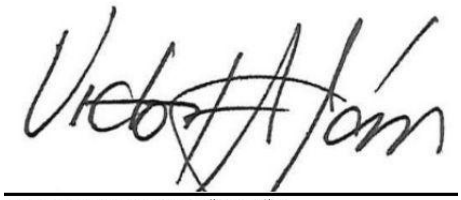
Víctor Hugo Arenas Garzón
Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos.

Anexos: Los enunciados

Elaboró: Camilo José Lombo Prieto -Contratista - Dirección Técnica de Gestión de Proyectos
Revisó: Luisa Sanchez- Contratista - Subgerencia de Ejecución de Proyectos

Archivar Expediente RENOBO-IP-06-2023 CTO 433-2023 MC ARQUITECTOS SA / Ejecución

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



Fecha: 2026-09-07T17:22:22-05:00
VICTOR HUGO ARENAS GARZON
80033215
DIRECTOR TÉCNICO DE ASESORIA Y DISEÑOS TÉCNI
DIRECCIÓN TECNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNI
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO
URBANO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

COMUNICACIÓN INTERNA

Para: **YOLANDA ZULIMA VALLEJO**
Directora de Contratación

De: **VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN.**
Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos

Asunto: Solicitud Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, cuyo objeto es: *"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ".*

Respetada Dra. Zulima:

Por medio de la presente se solicita comedidamente la gestión del trámite de **Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023**, cuyo objeto es: *"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"*, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. TIPO DE SOLICITUD

X	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN
X	**PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3**	Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 por un término de treinta (30) días calendario, es decir, desde el 9 de septiembre de 2026 al 8 de octubre de 2026, con reinicio automático el 9 de octubre de 2026, o ante el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB. El reinicio automático se aplicará por parte de LA EMPRESA en el Sistema Electrónico SECOP II, en la fecha indicada en el presente documento. Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de seis (6) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 14 de octubre de 2026.

2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN

X	TIPO	Número	Fecha de suscripción	Fecha de acta de inicio	Plazo de ejecución inicial	Plazo de ejecución final actual
X	Contrato	433-2023	27/12/2023	29/01/2024	10 meses, con fecha de terminación inicial: 28/11/2024	10 meses, con fecha de terminación actual 14/09/2026 (acorde a la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del contrato)
	Convenio					

Contratista / Contratante	Contratista: MC ARQUITECTOS SA - NIT 830.146.499-1 Contratante: EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. – RENOBO
Interventor	IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – NIT 900.283.049-9
Objeto	CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
Asignación Presupuestal	Inversión **X** Operación Comercial Funcionamiento Recursos del Patrimonio Autónomo
Valor inicial del contrato	MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($1.403.731.140) M/CTE, incluido IVA

3. MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN No.	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	VALOR APROBADO PARA ADICIONAR O REDUCIR	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
Suspensión No. 1	2/09/2024	2/09/2024	30/11/2024	26/02/2025	N/A	$1.403.731.140	Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No.433-2023, desde el 02 de septiembre de 2024 y por 90 días calendario, es decir hasta el 30 de noviembre de 2024, con reinicio el 1 de diciembre de 2024, o hasta que se superen las acciones que motivaron la presente suspensión, con el propósito de recibir la autorización de intervención de bien de interés cultural correspondiente del IDPC, a la solicitud de los diseños y proyecto de intervención radicado.
Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1	29/11/2024	1/12/2024	28/02/2025	27/05/2025	N/A	$1.403.731.140	Prórroga a la suspensión No. 1 la ejecución del contrato de consultoría 433-2023 desde el 01 de diciembre de 2024 y por 90 días calendario, es decir hasta el 28 de febrero de 2025, con reinicio el 1 de marzo de 2025, o hasta que se superen las acciones que motivaron la presente suspensión. El plazo de ejecución del contrato se reiniciará de manera automática y en el evento de que las causas no hayan sido superadas, el término de suspensión podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes.
Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1	28/02/2025	1/03/2025	29/05/2025	24/08/2025*	N/A	$1.403.731.140	Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 la ejecución del contrato de consultoría 433-2023 desde el 01 de marzo de 2025 y por 90 días calendario, es decir hasta el 29 de mayo de 2025, con reinicio el 30 de mayo de 2025, o hasta que se superen las acciones que motivaron la presente suspensión. El plazo de ejecución del contrato se

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN No.	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	VALOR APROBADO PARA ADICIONAR O REDUCIR	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
							reiniciará de manera automática y en el evento de que las causas no hayan sido superadas, el término de suspensión podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes.
Reinicio	30/05/2025	N/A	N/A	24/08/2025*	N/A	$1.403.731.140	REINICIO: Reiniciar el Contrato 433 de 2023 desde el 30 de mayo de 2025. En este sentido, la fecha de terminación del contrato es el día 24 de agosto del 2025*.
Suspensión No. 2	24/07/2025	24/07/2025	13/11/2025	15/12/2025**	N/A	$1.403.731.140	Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 433-2023 por un término de ciento trece (113) días calendario, del 24 de julio de 2025 hasta el 13 de noviembre de 2025, con reinicio automático el 14 de noviembre de 2025 o antes, en caso de superarse las causas que motivan la presente solicitud. Este plazo corresponde al tiempo estimado, para que el trámite ante la Curaduría Urbana No 2 de Bogotá culmine con la emisión del concepto y la autorización correspondiente, para obtener la Licencia de Construcción en firme.
Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2	13/11/2025	14/11/2025	13/01/2026	15/02/2026	N/A	$1.403.731.140	Se aclara que la fecha de terminación del contrato No. 433-2023, antes de la suscripción de la presente prórroga es el 15 de diciembre de 2025 y no el 06 de diciembre de 2025 cómo se estableció en el acta de suspensión número 2. Prorroga No. 1 la Suspensión No. 2 por un término de dos (2) meses, contados desde el 14 de noviembre de 2025 al 13 de enero de 2026, con reinicio automático a partir del 14 de enero de 2026 o antes, en caso de superarse las causas

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN No.	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	VALOR APROBADO PARA ADICIONAR O REDUCIR	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
							que motivan la presente solicitud, por lo que se suscribirá un acta de reinicio. Por lo tanto, la fecha de terminación del contrato una vez se reanude el plazo contractual será el 15 de febrero de 2026.
Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2	13/01/2026	14/01/2026	16/02/2026	21/03/2026	N/A	$1.403.731.140	Realizar la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de treinta y cuatro (34) días calendario, a partir del 14 de enero de 2026, hasta el 16 de febrero de 2026, con reinicio automático de la ejecución contractual a partir del 17 de febrero de 2026, o antes, una vez la licencia de construcción se encuentre debidamente ejecutoriada y emitida por la Curaduría Urbana No. 2.
Reinicio	17/02/2026	N/A	N/A	21/03/2026	N/A	$1.403.731.140	Reinicio del Contrato 433-2023 a partir del 17 de febrero de 2026. Fecha de terminación del contrato: 21 de marzo de 2026.
Suspensión No. 3	16/03/2026	16/03/2026	05/05/2026	11/05/2026	N/A	$1.403.731.140	Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023 por un término de cincuenta y un (51) días calendario, del 16 de marzo de 2026 hasta el 5 de mayo de 2026, con reinicio automático el 6 de mayo de 2026 o antes, ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (EAAB, ENEL-CODENSA) y la Secretaría Distrital de Ambiente. Fecha de terminación: 11 de mayo de 2026.
Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3	05/05/2026	06/05/2026	06/07/2026	12/07/2026	N/A	$1.403.731.140	Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023 por un término de sesenta y

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN No.	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	VALOR APROBADO PARA ADICIONAR O REDUCIR	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
							dos (62) días calendario, contados desde el 6 de mayo de 2026 al 6 de julio de 2026, con reinicio automático a partir del 7 de julio de 2026 o ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y ENEL COLOMBIA) y la Secretaría Distrital de Ambiente. Nueva fecha de terminación del contrato: 12 de julio de 2026.
Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3	06/07/2026	07/07/2026	08/09/2026	14/09/2026	N/A	$1.403.731.140	Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023 por un término de sesenta y cuatro (64) días calendario, contados desde el 7 de julio de 2026 al 8 de septiembre de 2026, con reinicio automático a partir del 9 de septiembre de 2026 o ante el pronunciamiento de las Entidades Prestadoras de Servicio (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y ENEL COLOMBIA) y la Secretaría Distrital de Ambiente. Nueva fecha de terminación del contrato: 14 de septiembre de 2026.

Notas: *Se señala que la información relacionada en la tabla corresponde a hechos descritos en documentos anteriores, debidamente legalizados. No obstante, de acuerdo con la revisión de las fechas contenidas en la presente solicitud, se precisa lo siguiente:*

** La fecha de terminación del contrato No. 433/2023 al reinicio de la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 es 25 de agosto de 2025.*

*** La fecha de terminación del contrato No. 433/2023 al reinicio de la Suspensión No. 2 es 16 de diciembre de 2025.*

4. COMITÉS

La presente modificación fue presentada en los siguientes Comités:

TIPO DE COMITÉ	ACTA DE COMITÉ No.	FECHA
N/A	N/A	N/A

5. ESTADO DE AVANCE TÉCNICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO/CONVENIO

En atención a que el contrato se encuentra en estado de suspensión, su estado de ejecución y avance técnico y financiero se mantiene en relación con el reporte registrado en el Acta de Suspensión No. 3, esto es, conforme a lo reportado por la interventoría en su informe semanal No. 42 del 02 al 08 de marzo de 2026, con radicado RenoBo No. E2026002199 del 09 de marzo de 2026, el avance de ejecución del proyecto es del 90.10% frente al 94% programado en el cronograma contractual. El retraso fue originado por observaciones de interventoría al componente eléctrico e ítems del presupuesto sin especificaciones técnicas, subsanadas en mesas de trabajo conjuntas con la interventoría; sin embargo, por estar suspendido el contrato no se han generado nuevos informes de avance. Este avance ha sido calculado con base en el cronograma de avance (Project) y la Curva S aprobada por la Interventoría.

Es relevante mencionar que para el cierre de la consultoría se hace necesaria la obtención de la totalidad de los permisos y aprobaciones que se encuentran en trámite ante entidades externas, esto es, la resolución de aprovechamiento forestal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (radicado 2026ER16222 del 2 de febrero de 2026) y la aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB (radicado E2026-10010437 del 18 de febrero de 2026), cuyo estado actual se describe en el numeral 7 de la presente solicitud.

AVANCE FINANCIERO

En cuanto al avance financiero, de conformidad con lo consignado en el documento denominado *"INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATO - CARÁTULA DEL CONTRATO"* de fecha 4 de marzo de 2026, y conforme se evidencia en la plataforma transaccional SECOP II, se han gestionado dos (2) pagos aprobados por la Interventoría, por valor total de $491.305.899, correspondiente al 35% del valor total del contrato de consultoría 433-2023, en cumplimiento de la Cláusula Quinta – Forma de Pago del Contrato 433-2023 – Pago por productos entregados y aprobados a satisfacción por la interventoría.

ESTADO FINANCIERO CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 433-2023

Concepto	Fecha de pago	Valor
Pago No. 1 aprobado por interventoría, correspondiente al 10% del valor total del contrato	07/06/2024	$140.373.114
Pago No. 2 aprobado por la interventoría, correspondiente al 25% del valor total del contrato	24/09/2024	$350.932.785
Total pagado		**$491.305.899**
Valor inicial del contrato de consultoría		**$1.403.731.140**
Saldo por pagar según cumplimiento de hitos		**$912.425.241**

La diferencia entre el avance financiero del 35% y el avance de ejecución reportado por interventoría del 90,10%, obedece a que, según lo informado por esta, existen productos asociados a los demás hitos de pago que presentan un alto nivel de desarrollo y se encuentran en etapa de atención de observaciones finales por parte del consultor.

En consecuencia, si bien se evidencia un avance significativo en la ejecución de los productos, dicho progreso no se refleja en el avance financiero, toda vez que a la fecha no se cuenta con la aprobación definitiva por parte de la interventoría, requisito indispensable para la autorización de los pagos, conforme a lo establecido en el contrato. Se gestionarán nuevos desembolsos del contrato de consultoría en la medida en que se cumplan las condiciones pactadas contractualmente, con la aprobación de la interventoría.

6. MODIFICACIÓN A ADELANTAR

Cláusulas que se modifican:	Propuesta de nueva redacción:
N/A	N/A

7. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA SOLICITADA

ANTECEDENTES

El proyecto Colegio Francisco de Paula Santander se desarrolla en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO.1.PCCNTR.4352924 de 2022, suscrito entre RenoBo y la Secretaría de Educación del Distrito – SED, para realizar la gerencia integral de proyectos patrimoniales de infraestructura educativa priorizados por la SED, con el fin de desarrollar las consultorías de diseño y la construcción de tres (3) proyectos: 1. Liceo Femenino Mercedes Nariño, 2. Francisco de Paula Santander, en la localidad de Bosa y 3. Agustín Nieto Caballero. El Contrato Interadministrativo se encuentra vigente, con fecha de terminación del 26 de diciembre de 2028.

El predio principal de la Institución Educativa Distrital Francisco de Paula Santander, ubicado en la localidad de Bosa, está declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, por lo cual el proyecto requiere las autorizaciones patrimoniales correspondientes y posteriormente la licencia de construcción ante la Curaduría Urbana.

El 27 de diciembre de 2023 se suscribieron el Contrato de Consultoría No. 433 de 2023 con la sociedad MC ARQUITECTOS S.A. y el Contrato de Interventoría No. 419 de 2023 con la firma IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – IACOLCIC SAS.

El 29 de enero de 2024 se suscribió el acta de inicio de ambos contratos, con un plazo de ejecución de diez (10) meses y fecha de terminación inicial del 28 de noviembre de 2024.

Durante la ejecución contractual se han suscrito las suspensiones y prórrogas de suspensión relacionadas en el cuadro de MODIFICACIONES ANTERIORES del presente documento, motivadas,

entre otras cosas, en los tiempos de revisión y aprobación de los trámites que se adelantan ante entidades externas.

En relación con el trámite de la licencia de construcción y los permisos complementarios, se destaca la siguiente trazabilidad:

El 30 de mayo de 2025 se radicó la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, Modificación, Reforzamiento y Adecuación ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, quedando radicada en legal y debida forma bajo el expediente de radicación No. 11001-2-25-1015, conforme al Decreto 1077 de 2015, el 03 de junio de 2025.

El 24 de julio de 2025 la Curaduría Urbana No. 2 expidió el acta de observaciones al radicado 11001-2-25-1015, la cual debía ser resuelta en máximo 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo.

El 1 de septiembre de 2025 la consultoría dio respuesta al acta de observaciones, para dar cumplimiento a los requisitos y tiempos dentro del proceso de obtención de la licencia de construcción.

El 28 de noviembre de 2025 la Curaduría Urbana No. 2 notificó la viabilidad del trámite y el cargo variable a pagar para la expedición de la licencia de construcción.

El 22 de diciembre de 2025 la entidad realizó el pago de las expensas de curaduría, último requisito para la expedición de la licencia, pago recibido en las arcas de la Curaduría Urbana No. 2 el 26 de diciembre de 2025.

El 30 de enero de 2026 se recibió la notificación del acto administrativo mediante el cual se expidió la licencia de construcción, resolución No. 11001-2-25-1894 del 30 de diciembre de 2025.

El 13 de febrero de 2026 se remitió vía correo electrónico la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, mediante oficio No. MCA072-2026-2402FDS-300, a la interventoría y a la entidad.

Obtenida la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, el consultor dio trámite a las aprobaciones ante las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y la autoridad ambiental, así: proyecto SERIE 3 ante ENEL COLOMBIA mediante radicado 1500616244 del 25 de febrero de 2026; aprobación de los diseños de Acueducto y Alcantarillado ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB mediante radicado E2026-10010437 del 18 de febrero de 2026; y permiso de aprovechamiento forestal ante la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado 2026ER16222 del 2 de febrero de 2026, trámite este último con un plazo máximo de respuesta de 90 días calendario.

En atención a que dichos trámites dependen del pronunciamiento de entidades externas, el 16 de marzo de 2026 se suscribió la Suspensión No. 3, prorrogada mediante Acta No. 1 (del 6 de mayo al 6 de julio de 2026) y la Prórroga No. 2 (del 7 de julio al 8 de septiembre de 2026, con reinicio automático a partir del 9 de septiembre de 2026). Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de seis (6) días calendario, la fecha de terminación actual del contrato, una vez se reinicie, es el 14 de septiembre de 2026.

Durante el periodo de la actual suspensión se recibieron observaciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, ENEL Codensa y la EAAB, a las cuales la consultoría dio respuesta así: EAAB – radicado No. E-2026-10037630 del 05 de junio de 2026; ENEL CODENSA – radicado No. Caso No.

997069277 del 03 de junio de 2026; y Secretaría Distrital de Ambiente – radicado No. 2026ER92435, bajo el número de proceso 6982907 del 05 de mayo de 2026.

El 6 de julio de 2026 la consultoría hizo entrega, por medio del oficio MCA321-2026-2402FDS-337, de la aprobación del proyecto SERIE 3 debidamente sellado y aprobado por ENEL CODENSA mediante Validación de diseño No. 1500964570. Así mismo, la consultoría ha sostenido reuniones con los profesionales de la zona 5 de la EAAB, en las que se ha revisado y solicitado subsanación de documentos y planimetría, cuya última entrega se realizó el 12 de agosto de 2026 de acuerdo con lo solicitado por la entidad.

A la fecha se cuenta con respuesta y aprobación por parte de ENEL CODENSA, el trámite ante la EAAB se encuentra en revisión y no se tiene pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente respecto del trámite de aprovechamiento forestal.

SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSULTOR (CONTRATO 433-2023)

De conformidad con lo manifestado por el contratista consultor mediante oficio No. MCA423-2026-2402FDS-342, de fecha 30 de agosto de 2026, allegado como anexo a la comunicación de la interventoría RENOBO-419-2023-398 radicada en RenoBo bajo el N.° E2026009527 del 1 de septiembre de 2026, el arquitecto Mario Andrés Cabrera Pinzón, en calidad de Gerente General y representante legal de MC Arquitectos S.A., presentó ante la interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS la solicitud de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, sustentada en los siguientes aspectos:

*(...) "Por medio del presente en mi calidad de representante legal de MC ARQUITECTOS S.A, solicitó la suspensión del contrato por un término de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, del 9 de septiembre de 2026 al 8 de octubre de 2026, o hasta la expedición de la resolución por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente para el aprovechamiento silvicultural y aprobación de los diseños de servicios públicos por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*

En consecuencia, el contrato de consultoría tendría como nueva fecha de terminación el 14 de octubre de 2026.

Lo anterior, en consideración a:

***Primero.** Que el día 30 de mayo de 2025 se radicó la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, Modificación, Reforzamiento y Adecuación ante la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá, quedando radicada en legal y debida forma bajo el expediente de radicación N° 11001-2-25-1015, conforme al decreto 1077 del 2015 el 03 de junio de 2025.*

***Segundo.** Que el día 24 de julio de 2025 se recibe por parte de la CURADURIA URBANA N°2 el acta de observaciones al radicado 11001-2-25-1015 de la solicitud de la licencia de construcción en las diferentes modalidades la cual debe ser resuelta en máximo 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo.*

***Tercero.** Que el 1 de septiembre de 2025 se da respuesta por parte de esta consultoría al acta de observaciones mencionada en el numeral anterior, para dar cumplimento a los requisitos y tiempos*

dentro del proceso de obtención de licencia de construcción.

Cuarto. *Que el 28 de noviembre de 2025 se recibe comunicación de manera oficial correspondiente al expediente 11001-2-25-1015 donde la Curaduría Urbana N°2 de Bogotá nos notifica que se da la viabilidad correspondiente al trámite y se notifica del cargo variable que se debe pagar, para la expedición de la licencia de construcción del proyecto de la referencia.*

Quinto. *Que 2 de diciembre de 2025 esta consultoría envía comunicación MCA914-2024-2402FDS- 288 notificando a la entidad de la aprobación y viabilidad de licencia de construcción, al igual solicitando el pago del cargo variable el cual debe hacerse a más tardar a los 30 días calendario para la expedición de la licencia debidamente ejecutoriada.*

Sexto. *Que el día 22 de diciembre de 2025, la entidad realiza el pago de las expensas de curaduría, siendo este el último requisito para la expedición de la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana N°2., la cual informa verbalmente que se recibe dicho pago en sus arcas el día 26 de diciembre de 2026 por parte de la Curaduría Urbana N°2.*

Séptimo. *Que el día 30 de enero de 2025 se recibe la notificación del acto administrativo donde se expide la licencia de construcción mediante resolución 11001-2-25-1894 del 30 de diciembre de 2025*

Octavo. *Que el 13 de febrero de 2026 se remitió vía correo electrónico la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, mediante oficio No. MCA072-2026-2402FDS-300, a los correos electrónicos de los profesionales de interventoría y la entidad involucrada en la ejecución del contrato, para su conocimiento y fines pertinentes.*

Noveno. *Que, una vez obtenida la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, se dio tramite al proyecto de SERIE 3 ante ENEL CODENSA mediante radicado 1500616244 del 25 de febrero de 2026, que a la fecha no ha sido respondido por la entidad, al igual que el trámite de aprobación de los diseños de Acueducto y Alcantarillado ante la EAAB mediante radicado E2026-10010437 del 18 de febrero de 2026, donde las empresas prestadoras de servicio público tienen un tiempo de respuesta de 15 días hábiles.*

Decimo. *Por otro lado, se radico ante la Secretaria de Ambiente de Bogotá el permiso de aprovechamiento forestal mediante radicado 2026ER16222 del 2 de febrero de 2026, donde la entidad tiene un plazo máximo de respuesta de 90 días calendario.*

Onceavo. *Que durante el periodo de ala actual suspensión se recibieron observaciones por parte de la Secretaria de Ambiente, ENEL Condensa y EAAB.*

Doceavo. *Con base en lo expresado en el numeral anterior esta consultoría dio respuesta a las observaciones de las entidades de la siguiente manera*

- EAAB - Radicado No. Del 5 de junio de 2026

- ENEL CODENSA - Radicado No. Caso N°: 997069277 del 03 de junio de 2026

- SECRETARIA DE AMBIENTE - Radicado No. 2026ER92435 bajo el número de proceso 6982907 del 5 de mayo de 2026

***Treceavo.** El 6 de julio de 2026 se hace entrega por parte de esta consultoría por medio del oficio MCA321-2026-2402FDS-337 la aprobación del proyecto SERIE 3 debidamente sellado y aprobado por ENEL CODENSA mediante Validación de diseño N° 1500964570*

***Catorceavo.** Esta consultoría ha sostenido un sin número de reuniones con los profesionales de la zona 5 de la EAAB donde se ha revisado y solicitado subsanación de documentos y planimetría, donde su última entrega se realiza el 12 de agosto de 2026 de acuerdo a lo solicitado por la entidad.*

***Quinceavo.** Por último, es importante resaltar que a la fecha se tiene respuesta y aprobación por parte de ENEL CODENSA y en revisión por parte de la EAAB, no se tiene ninguna comunicación por parte de la secretaria de ambiente del trámite de aprovechamiento forestal.*

Por lo anterior, solicitamos a ustedes se conceda dicha Prórroga a la Suspensión de Treinta (30) días calendario, desde el 9 de septiembre de 2026, hasta el 8 de octubre de 2026, o hasta la expedición de la resolución por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente para el aprovechamiento silvicultural y la aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Igualmente aclaramos que esta suspensión no generará ningún costo a la entidad contratante, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del consultor. (...)"

CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:

Frente a la solicitud presentada por el contratista consultor, la Interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS., mediante comunicado **RENOBO-419-2023-398** de fecha 31 de agosto de 2026, radicado en la Empresa bajo el No. E2026009527 del 1 de septiembre de 2026, cuyo asunto es *"Solicitud de Prórroga No 3 a la Suspensión No 3 al Contrato 433-2023"*, emitió concepto favorable a la solicitud indicando lo siguiente:

*"(...) **Antecedentes y justificación:***

Que el día 30 de agosto 2026 por medio del oficio MCA423-2026-2402FDS-342, el Arquitecto Mario Andrés Cabrera Pinzón, en calidad de Representante Legal de la empresa contratista de consultoría MC Arquitectos SA, presentó a la interventoría, Solicitud de Prórroga No 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de consultoría 433-2023, basado en los siguientes términos:

(...)

Solicitud de Prórroga 3 a la Suspensión No 3

Con base en los plazos máximos previstos en las diferentes empresas prestadoras de servicios (EAAB), y la Secretaría Distrital de Ambiente, para la obtención de los permisos, se estima de

manera referencial que la fecha límite de suspensión sería el 8 de octubre 2026 o hasta la expedición de la resolución por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente para el aprovechamiento silvicultural.

Acorde a lo contemplado en el anexo técnico, solicitamos a ustedes se conceda la Prórroga No 3 a la Suspensión No. 3, por un término de 30 días calendario, desde el 9 de septiembre 2026, hasta el 8 de octubre 2026, o hasta la aprobación de los tramites de aprovechamiento forestal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y la aprobación de los diseños de Acueducto y Alcantarillado por parte de la EAAB Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Solicitud y Recomendación por parte de Interventoría

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicitamos a ustedes se conceda dicha Prórroga No 3 a la Suspensión N°3 por 30 días calendario, es decir desde el 9/09/2026 hasta el 8/10/2026, o hasta la aprobación de los tramites de aprovechamiento forestal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y la aprobación de los diseños de Acueducto y Alcantarillado por parte de la EAAB Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Se aclara que la solicitud de Prórroga No 3 a la Suspensión No 3 no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y, no generará un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado; de igual forma se aclara que durante el tiempo de la suspensión se brindarán las respuestas a las observaciones que pudieran surtir producto del trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)"

SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA:

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, a través de la comunicación antes citada IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS solicita la Prórroga No 3 a la Suspensión No 3 al Contrato 433-2023 en los siguientes términos:

"(...) Finalmente, en conclusión, la interventoría a cargo de IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS, de manera atenta y respetuosa, solicita se adelante el trámite como se solicita a continuación, así:

Realizar la Prórroga No 3 Suspensión No 3 del Contrato de Consultoría N.º 433-2023, por treinta (30) días calendario a partir del día 9 de septiembre 2026, hasta el 8 de octubre 2026; o hasta la aprobación de los tramites de aprovechamiento forestal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y la aprobación de los diseños de Acueducto y Alcantarillado por parte de la EAAB Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

En consecuencia, y de conformidad con los términos y plazos contractuales vigentes, una vez aplicada la Prórroga No 3 a la Suspensión No. 3 por el término señalado, la nueva fecha de terminación del contrato se establece para el (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026), sin que ello implique modificación alguna distinta a la estrictamente relacionada con el plazo contractual. (...)"

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS:

En atención a la comunicación remitida por la interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS., según oficio RENOBO-419-2023-398 del 31 de agosto de 2026, radicado RenoBo No. E2026009527 del 1 de septiembre de 2026, mediante la cual presenta la solicitud de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, el supervisor del Contrato de Interventoría No. 419-2023, Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos, procede a emitir el siguiente concepto:

La solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de culminar los trámites administrativos y técnicos que aún se encuentran en curso ante entidades externas para la obtención de los permisos y aprobaciones requeridos para el cierre de la consultoría, esto es, la expedición de la resolución de aprovechamiento forestal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y la aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB. Estos trámites, junto con la aprobación del proyecto eléctrico Serie 3 por parte de ENEL-CODENSA, constituyeron la causa de la Suspensión No. 3 y de sus Prórrogas No. 1 y No. 2.

A la fecha del presente documento, y según lo informado por el consultor y la interventoría en las comunicaciones citadas, el trámite ante ENEL-CODENSA se encuentra superado, toda vez que el 6 de julio de 2026 el consultor entregó, mediante oficio MCA321-2026-2402FDS-337, el proyecto Serie 3 debidamente sellado y aprobado mediante Validación de diseño No. 1500964570. No obstante, respecto de los dos trámites restantes se tiene que: (i) el permiso de aprovechamiento forestal fue radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente el 2 de febrero de 2026 bajo el radicado 2026ER16222; el consultor dio respuesta a las observaciones de la entidad mediante radicado 2026ER92435 del 5 de mayo de 2026 (proceso 6982907) y, pese a haberse superado el plazo máximo de respuesta de noventa (90) días calendario informado por el consultor, a la fecha no se ha recibido comunicación alguna de dicha entidad sobre la expedición de la resolución; y (ii) los diseños de acueducto y alcantarillado, radicados ante la EAAB el 18 de febrero de 2026 bajo el radicado E2026-10010437, con respuesta a observaciones mediante radicado E-2026-10037630 del 5 de junio de 2026, continúan en revisión por parte de la Zona 5 de la EAAB, habiéndose efectuado la última entrega de subsanación de documentos y planimetría el 12 de agosto de 2026.

En virtud de lo expuesto, se evidencia que la causa que dio origen a la Suspensión No. 3 aún no ha sido superada en su totalidad, en tanto, no se cuenta con la resolución de aprovechamiento forestal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, ni con la aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB. Como se indicó en el concepto emitido para la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3, los trámites ante las entidades externas no constituyen requisitos alternativos ni sustituibles entre sí, sino condiciones concurrentes e indispensables para la ejecución del proyecto: el permiso de aprovechamiento forestal es requisito previo para adelantar cualquier labor sobre la cobertura vegetal existente en el predio y para el inicio de las actividades de obra, y la aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado resulta necesaria para la ejecución de las redes hidrosanitarias y su empalme a las redes públicas. Por consiguiente, el reinicio del contrato no puede supeditarse al pronunciamiento aislado de una sola de las entidades, sino que la suspensión debe mantenerse hasta que ambas se hayan pronunciado. El estado actual de los trámites depende de actuaciones administrativas a cargo exclusivamente de dichos actores externos, circunstancia ajena al control de las partes del contrato. Mantener la ejecución

del contrato bajo estas condiciones podría generar riesgos de incumplimiento no atribuibles al contratista y exponer a RenoBo a eventuales reclamaciones.

Desde el punto de vista técnico, el contratista consultor ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones frente a los trámites externos: obtuvo la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, remitida mediante oficio MCA072-2026-2402FDS-300 del 13 de febrero de 2026; radicó los trámites ante ENEL, la EAAB y la Secretaría Distrital de Ambiente en febrero de 2026; dio respuesta a las observaciones de las tres entidades; obtuvo la aprobación del proyecto Serie 3 por parte de ENEL-CODENSA; y ha sostenido mesas de trabajo con la EAAB atendiendo las subsanaciones solicitadas. El Informe Semanal No. 42 de Interventoría registra un avance del 90.10% ejecutado frente al 94% programado, lo que evidencia que el objeto contractual se encuentra en fase final de ejecución.

Desde el punto de vista jurídico, la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 resulta procedente, toda vez que la condición que dio lugar a la suspensión permanece vigente y así fue expresamente previsto en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Primera del Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, según el cual, en el evento de que las causas que motivaron la suspensión no hayan sido superadas en el término señalado, esta podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, lo cual deberá ser formalizado por escrito mediante la suscripción de la correspondiente acta de prórroga a la suspensión.

Respecto del término de treinta (30) días calendario solicitado, se precisa que dicho plazo no resulta arbitrario, sino que constituye una estimación prudencial y razonable, teniendo en cuenta que el plazo máximo de respuesta de la Secretaría Distrital de Ambiente informado por el consultor ya se encuentra vencido, que la última entrega de subsanación ante la EAAB se efectuó el 12 de agosto de 2026 y que ambos trámites se reportan en etapa final de revisión por parte de las entidades. El término propuesto mantiene la suspensión dentro de un plazo prudente, cierto, determinable y verificable, evitando prorrogarla indefinidamente y permite, de resultar insuficiente, solicitar una nueva prórroga con los elementos que para entonces se conozcan; adicionalmente, se prevé el reinicio anticipado en caso de obtenerse los pronunciamientos pendientes antes del vencimiento del término.

Desde la perspectiva financiera y presupuestal, la prórroga de la suspensión solicitada no genera erogaciones adicionales a cargo de RenoBo, ni comporta modificación del objeto contractual, reconocimiento económico adicional, desequilibrio de las prestaciones o incremento en el valor inicialmente pactado a favor del contratista. Por el contrario, la medida propuesta tiene como finalidad preservar las condiciones de ejecución del contrato durante el periodo en que subsiste la circunstancia que dio lugar a la suspensión, garantizando la conservación del plazo contractual restante para su ejecución efectiva, una vez se obtengan la resolución de aprovechamiento forestal y la aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado antes señalados.

En igual sentido, la suspensión y su consecuente prórroga constituyen mecanismos orientados a asegurar la correcta administración de los recursos públicos y la adecuada ejecución contractual, evitando la causación de actividades, obligaciones o cargas operativas durante un periodo en el cual no existen condiciones materiales y jurídicas para la continuidad plena del objeto contractual.

Sobre la posibilidad de suspender los contratos, Colombia Compra Eficiente en Concepto C-827 de

2024 señaló que, en virtud de la autonomía de la voluntad, las partes pueden establecer cláusulas necesarias y convenientes como las condiciones para las suspensiones de los contratos, así:

> *"Como se observa, en los negocios jurídicos –y el acta de suspensión lo es, porque se trata de un acuerdo de voluntades para crear obligaciones– las entidades pueden incorporar las condiciones y cláusulas que sean necesarias y convenientes. Pues bien, de conformidad con los artículos 1530 y siguientes del Código Civil –que establecen las condiciones o términos a los que pueden sujetarse las obligaciones, y que se aplican por la remisión que hacen los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 a las normas civiles y comerciales–, en el acta de suspensión puede estipularse que el plazo de ejecución del contrato se reactivará cuando se cumpla una condición o sobrevenga una fecha específica. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado[1]. De este modo, atendiendo a los términos en los que se haya pactado la suspensión es posible que no sea necesario suscribir luego un acta de reinicio para que se reactive la ejecución del contrato, sino que tal reactivación opere automáticamente, cuando se cumpla la condición o fecha cierta.*
>
> *En conclusión, se entiende que la "finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes"[2].*

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha reconocido jurisprudencialmente, que la suspensión puede realizarse de común acuerdo entre las partes por circunstancias debidamente justificadas, y su reinicio procederá si se superan las causas que lo originaron o se cumple el término pactado, en los siguientes términos:

> *"(…) De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes". (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).*

Adicionalmente, una vez revisado el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – RenoBo, se evidenció que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9. *"Modificación, Adición, Prórroga y Suspensión",* concurren los presupuestos que justifican la prórroga de la suspensión contractual, al existir una causa objetiva,

[1] "[…] De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsista el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes" (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).

[2] Consejo de Estado Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431),

sobreviniente, debidamente acreditada y acorde con los fines de la Empresa y con el cumplimiento del objeto contratado.

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos considera técnica, jurídica y financieramente viable la solicitud presentada y, en consecuencia, recomienda adelantar el trámite correspondiente en los siguientes términos:

Realizar la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de **treinta (30) días calendario**, es decir, desde el 9 de septiembre de 2026 al 8 de octubre de 2026, con reinicio automático a partir del 9 de octubre de 2026, o ante el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB. El reinicio automático se aplicará por parte de LA EMPRESA en el Sistema Electrónico SECOP II, en la fecha indicada en el presente documento.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de seis (6) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 14 de octubre de 2026.

En caso de que a la fecha de reinicio pactada no se hayan obtenido los permisos correspondientes será necesario suscribir el documento de ampliación a la suspensión.

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

Acorde al comunicado **RENOBO-419-2023-398** de fecha 31 de agosto de 2026, radicado RenoBo No. E2026009527 del 1 de septiembre de 2026, el Interventor del contrato manifestó lo siguiente respecto al análisis de la matriz de riesgos del Contrato de Consultoría No. 433-2023:

> *"(...)* ***Riesgo Identificado No. 6:*** *"Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas."*
>
> ***Consecuencia de la ocurrencia:*** *"No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al trámite y obtención de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista."*
>
> ***Tratamiento:***
>
> • *"El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demás permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato.*

• *Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos."*

***Asignación:** "Privado" (...)"*

En atención a la materialización del Riesgo Identificado No. 6, relacionado con los mayores tiempos en la obtención de autorizaciones, licencias y permisos por parte de entidades nacionales y distritales, se evidencia que, si bien dicho riesgo fue asignado al contratista, su concreción depende de actuaciones de terceros y de trámites administrativos cuyos tiempos de respuesta exceden la órbita de control directo del consultor.

De acuerdo con lo mencionado, la prórroga de la suspensión propuesta constituye una medida afirmativa para evitar consumir el plazo del contrato en actividades que dependen de actuaciones de terceros, en este caso, de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, entidades encargadas de la revisión y aprobación de los trámites radicados en legal y debida forma bajo los radicados 2026ER16222 del 2 de febrero de 2026 y E2026-10010437 del 18 de febrero de 2026, respectivamente. Es importante precisar que dichas circunstancias no son imputables a la Empresa, razón por la cual el trámite de la presente solicitud se configura como un acto de protección a los recursos públicos, en cumplimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico y del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa.

Finalmente, conforme con los antecedentes expuestos se prevé que la suspensión sea levantada una vez transcurra el término de treinta (30) días calendario o antes, en caso de superarse las condiciones que la originaron, es decir, cuando se obtenga pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB. Con lo anterior, se asegurará la reanudación oportuna de la consultoría y de su interventoría, permitiendo avanzar con el desarrollo técnico del proyecto en concordancia con los fines y obligaciones establecidos en el contrato.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías del Contrato de Consultoría No. 433-2023 están soportadas en la póliza 21-45-101432987, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., publicada y aprobada por RenoBo mediante SECOP II. La póliza se encuentra con sus amparos vigentes, conforme a la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, según anexo 29 expedido el 14 de agosto de 2026 y aprobado por la Dirección de Contratación el 31 de agosto de 2026, el cual incorpora la respectiva Constancia de No Revocatoria ni Cancelación por Falta de Pago de la Prima, expedida por la compañía aseguradora en la misma fecha. En virtud de lo anterior, y en atención a las nuevas condiciones de plazo que se derivan de la presente Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3, se ha requerido al contratista, MC Arquitectos S.A., la actualización de las pólizas correspondientes, quien se compromete a allegarlas, junto con sus respectivos soportes, una vez quede en firme el trámite de la presente prórroga.

Contrato De Consultoría No. 433 DE 2023

PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 21-45-101432987, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
TOMADOR Y GARANTIZADO	MC ARQUITECTOS SA			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.			
AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO**	**ANEXOS**
	DESDE	**HASTA**		
CUMPLIMIENTO	29/01/2024	14/03/2027	$ 421.119.342	29
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	29/01/2024	14/09/2029	$ 140.373.114	
CALIDAD DEL SERVICIO	28/11/2024	28/11/2029	$ 421.119.342	

"(...) ***ACLARACIONES:***

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN PRORROGA No. 2 AL ACTA DE SUSPENSION No. 3 CONTRATO DE CONSULTORIA No. 433 de 2023 SE AJUSTA LA VIGENCIA SEGUN TIEMPO SUSPENDIDO

SUSPENSION DESDE EL 07/07/2026 HASTA EL 08/09/2026

FECHA DE TERMINACION 14/09/2026

LA COBERTURA DE CALIDAD DEL SERVICIO INICIA SU VIGENCIA POR 5 AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A SEGUROS DEL ESTADO, CON EL FIN DE TRASLADAR LA VIGENCIA A DICHO AMPARO (...)"

SOLICITUD

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023 , presentada por de MC ARQUITECTOS SA quien actúa como Contratista Consultor, elevada mediante comunicado MCA423-2026-2402FDS-342 de fecha 30 de agosto de 2026 al Interventor IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S (Contrato de Interventoría No. 419-2023), quien mediante comunicado RENOBO-419-2023-398 de fecha 31 de agosto de 2026, radicado RenoBo No. E2026009527 del 1 de septiembre de 2026 emite concepto favorable, se solicita:

Realizar la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, por un término de **treinta (30) días calendario**, es decir, desde el 9 de septiembre de 2026 al 8 de octubre de 2026, con reinicio automático a partir del 9 de octubre de 2026, o ante el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente y la aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB. El reinicio automático se aplicará por

parte de LA EMPRESA en el Sistema Electrónico SECOP II, en la fecha indicada en el presente documento.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de seis (6) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 14 de octubre de 2026.

En caso de que a la fecha de reinicio pactada no se hayan obtenido los permisos correspondientes será necesario suscribir el documento de ampliación a la suspensión.

Se solicita a la Dirección de Contratación que además de lo que desde su competencia considere, se analice la pertinencia de incorporar dentro del acta de prórroga a la suspensiónlo siguiente:

Se deja constancia de que la presente prórroga no genera costos adicionales ni reclamaciones para la CONTRATANTE, ni pagos a su cargo a favor del CONTRATISTA. Durante el período de suspensión, las partes se obligan a adelantar con la mayor diligencia las gestiones administrativas y actuaciones necesarias para lograr las aclaraciones, precisiones o acciones que permitan superar las causas que dieron origen a la suspensión y garantizar la oportuna reactivación del contrato.

Dichas gestiones tienen carácter meramente instrumental con el único propósito de superar las causas que motivaron la prórroga a la suspensión y no afectar la oportunidad de la futura reactivación del contrato. Tales gestiones no modifican los efectos de la suspensión ni generan reconocimiento económico, hitos de cumplimiento o ampliación del alcance contratado. Esta precisión se realiza con el fin de evitar interpretaciones posteriores que se atribuyan a dichas actuaciones el carácter de ejecución contractual durante la suspensión, manteniéndose incólumes los efectos jurídicos de esta.

Sin perjuicio de la prórroga a la suspensión, las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual.

Así mismo, el contratista deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la prórroga de la suspensión solicitada, una vez quede en firme el trámite peticionado.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA SOLICITUD

- Carpeta que contiene los antecedentes contractuales de la solicitud.
- Carpeta con los documentos jurídicos de MC ARQUITECTOS S.A. y su representante legal.
- Comunicado **RENOBO-419-2023-398** de fecha 31 de agosto de 2026, radicado en RenoBo bajo el N.° E2026009527 del 1 de septiembre de 2026, con asunto *"Solicitud de Prórroga No 3 a la Suspensión No 3 al Contrato 433-2023"*.
- Comunicado **MCA423-2026-2402FDS-342** de fecha 30 de agosto de 2026, allegado como anexo al radicado RenoBo N.° E2026009527 del 1 de septiembre de 2026, con asunto *"SOLICITUD DE PRÓRROGA N°3 A LA SUSPENSIÓN N°3 DE CONTRATO 433-2023"*.

- Lista de chequeo.

PUBLICACIÓN DE INFORMES DE EJECUCIÓN

Se deja constancia que el CONTRATISTA tiene publicado en plataforma Secop II, los informes mensuales recibidos y aprobados a la fecha y soportes de ejecución del contrato.

Los firmantes en este espacio consideramos pertinente la prórroga de la suspensión y por lo tanto solicitamos adelantar el trámite pertinente.

Atentamente,

DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS
Firma
Nombre: **VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN**
Cargo: **Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos**

Elaboró: Camilo José Lombo - Contratista - Dirección Técnica de Gestión de Proyectos
Ivan Serrano Salamanca- Contratista - Dirección Técnica de Gestión de Proyectos

Revisó aspectos técnicos: Francisco Uribe – Contratista - SGEP
Revisó aspectos jurídicos: Luisa María Sánchez LI – Contratista - SGEP
Diana Lorena Ordoñez Rodríguez - Contratista SGEP

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2026 Hora: 10:56:24
Recibo No. AB26565103
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2656510381BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MC ARQUITECTOS S A
Nit: 830146499 1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	01408089
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2004
Último año renovado:	2026
Fecha de renovación:	29 de marzo de 2026

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cr 11 A 94 A - 23/31
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	info@mcarquitectos.com
Teléfono comercial 1:	3399011
Teléfono comercial 2:	6451586
Teléfono comercial 3:	3183596840

Dirección para notificación judicial:	Cr 11 A 94 A - 23/31
Municipio:	Bogotá D.C.

Mario Fernando Ávila Cristancho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2026 Hora: 10:56:24
Recibo No. AB26565103
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2656510381BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: info@mcarquitectos.com
Teléfono para notificación 1: 3399011
Teléfono para notificación 2: 6451586
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000651 del 20 de febrero de 2004 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2004, con el No. 00949714 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MC ARQUITECTOS S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de febrero de 2054.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objetos social: A) El desarrollo de proyectos de diseño y construcción bien para los socios o para terceros, en terrenos de propiedad de la sociedad o de terceros; B) Vender, comprar o enajenar, gravar y arrendar bienes muebles e inmuebles; C) Obtener, otorgar financiamientos de personas naturales o jurídicas dando, para el efecto, las garantías requeridas; D) Ejercer actos de comercio afines a la naturaleza de la sociedad; tales como representación o agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras, afín al objeto social de la compañía, desarrollo de la industria para la construcción, constituir sociedades, consorcios o uniones temporales, que afiancen su actividad social; E) Explotar económicamente lotes o terrenos de su propiedad o de propiedad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2026 Hora: 10:56:24
Recibo No. AB26565103
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2656510381BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

terceros; F) Contratos de mantenimiento de toda índole; G) Celebrar contratos con la administración publica afines a su actividad comercial; H) En fin, cualquier actividad licita de comercio, que consolide su estabilidad económica.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $502.200.000,00
No. de acciones	: 8.370,00
Valor nominal	: $60.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $502.200.000,00
No. de acciones	: 8.370,00
Valor nominal	: $60.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $502.200.000,00
No. de acciones	: 8.370,00
Valor nominal	: $60.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, que podrá o no ser miembro de la Junta, con un suplente del Gerente que remplazará al principal en sus faltas absolutas o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El Gerente ejercerá todas las unciones propias de la naturaleza del cargo, y en especial, las siguientes: A) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; B) Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2026 Hora: 10:56:24
Recibo No. AB26565103
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2656510381BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la ley y en estos estatutos; C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deben otorgase en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; D) Presentar a la Asamblea en sus reuniones ordinarias el inventario, balance de fin de ejercicio, el informe sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de entidades y un proyecto de distribución de utilidades; E) Nombrar y remover a los empleados de la compañía, cuyo nombramiento le haya sido delegado por la Junta; F) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles ordenes e instrucciones que sean requeridas para el normal funcionamiento de las sociedad; G) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias que sean ordenadas por estos estatutos, la Junta o el Revisor; H) Convocar a la Junta cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocio sociales ; I) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea o la Junta J) Cumplir, o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento de la sociedad. K) El Representante Legal no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, por lo tanto se entenderá que podrá ejecutar todos los actos contratos comprendidos en el objeto social de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 0000651 del 20 de febrero de 2004, de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2004 con el No. 00949714 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Mario Andres Cabrera Pinzon	C.C. No. 80087073

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del	Mario Raul Cabrera	C.C. No. 7434052

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2026 Hora: 10:56:24
Recibo No. AB26565103
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2656510381BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Manrique

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 0000651 del 20 de febrero de 2004, de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2004 con el No. 00949714 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mario Raul Cabrera Manrique	C.C. No. 7434052
Segundo Renglon	Elvira Pinzon Torrente	C.C. No. 41539949
Tercer Renglon	Mario Andres Cabrera Pinzon	C.C. No. 80087073

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marta Sofia Cabrera Manrique	C.C. No. 22398846
Segundo Renglon	Luz Marina Cabrera Manrique	C.C. No. 22439685
Tercer Renglon	Helena Margarita Cabrera Manrique	C.C. No. 22398821

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 09 del 21 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2013 con el No. 01739466 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2026 Hora: 10:56:24
Recibo No. AB26565103
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2656510381BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Aldemar Lopez	C.C. No. 19123847 T.P. No. 42995-T
Revisor Fiscal Suplente	Edgar Fernando Caceres Ramirez	C.C. No. 19281038 T.P. No. 18450-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0731 del 8 de mayo de 2013 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01739465 del 15 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 965 del 14 de agosto de 2017 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02252437 del 18 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 75 del 21 de enero de 2023 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02927814 del 30 de enero de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

---

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7111
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 4220, 4111

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 5.251.625.401
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2005. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de agosto de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2026 Hora: 10:56:24
Recibo No. AB26565103
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2656510381BB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.087.073**

CABRERA PINZON

APELLIDOS

MARIO ANDRES

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ENE-1981**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-ENE-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00064621-M-0080087073-20080904 0002948664A 2 1670018747

MC
ARQUITECTOS

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Yo, **ALDEMAR LOPEZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.123.847 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. **42995-T** de la Junta Central de Contadores, en mi condición de **REVISOR FISCAL,** certifico que **MC ARQUITECTOS S.A. Nit 830.146.499-1**, debidamente inscrita en la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**, se encuentra al día durante los últimos seis meses con el pago de los aportes parafiscales y obligaciones laborales, de sus Empleados, correspondientes a los sistemas de Seguridad Integral de Salud, Riesgos Laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, legalmente exigibles conforme al cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

EXONERACION DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES		
Exento de los pagos parafiscales de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de sus empleados Articulo 114-1 de la Ley 1819 de 2016.	Si (x)	No ( )

Dada en Bogotá D.C. septiembre 02 de 2026.

ALDEMAR LOPEZ
CC 19.123.847 DE BOGOTA
T.P. 42995-T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.123.847**

LOPEZ

APELLIDOS

ALDEMAR

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-NOV-1950**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

08-JUN-1972 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00133471-M-0019123847-20081204 **0007**502085A 1 1230025849

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



42995-T

ALDEMAR
LOPEZ
C.C. 19123847
RESOLUCION INSCRIPCION 022 FECHA 18/05/95
UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

Presidente

00050971

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

A1E902705188B4F27

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ALDEMAR LOPEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 19123847 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 42995-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 80087073 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 21/07/2026 03:01 PM

Código Verificación: **DCLVST342K**

Válida hasta: **19/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302372281

PIB
08:29:04

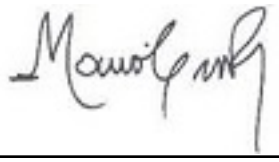
Bogotá DC, 04 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIO ANDRES CABRERA PINZON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80087073:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **MARIO ANDRES CABRERA PINZON,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **80087073** de BOGOTA D.C.

(OCHENTA MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

JAIRO AGUIRRE GONZÁLEZ
Personero Delegado (E) Para El Juzgamiento Disciplinario I

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 04 de septiembre de 2026, a las 08:34:34, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80087073
Código de Verificación	80087073260904083434

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/09/2026 08:36:05 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **80087073** y Nombre: **MARIO ANDRES CABRERA PINZON.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147008626** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 08:38:01 AM horas del 04/09/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **80087073**
Apellidos y Nombres: **CABRERA PINZON MARIO ANDRES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Portal Único de Contratación | GOV.CO

Todos los derechos reservados.

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

Lista de chequeo requisitos básicos de contratación

Prórrogas, Adiciones, Modificaciones y Suspensiones

	Documento	APORTA	
		SI	NO/N/A
1	Memorando de solicitud de trámite vía SGDEA	X	
2	Certificado de Disponibilidad Presupuestal o documento que haga sus veces y autorización de vigencias futuras cuando esta aplique		NA
3	Formato de solicitud de modificación que contenga la información requerida **(prórrogas, adiciones y modificaciones)** **Nota:** En el caso de suspensiones si la empresa establece un formato para solicitud de suspensiones se deberá aportarlo	X	
4	Para personas jurídicas Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario	X	
5	Copia de la cédula de ciudadanía de la persona que va a firmar el otrosí respectivo y de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra figura asociativa; según corresponda	X	
6	Constancia de encontrarse al día en el pago de aportes al SGSS y parafiscales según corresponda expedida por el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a este, de la persona jurídica contratista o de las personas jurídicas integrantes del contratista que sea una unión temporal o un consorcio u otra figura asociativa. (Cuando la certificación la expida el revisor fiscal deberá anexar copia de cédula, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la junta central de contadores vigente)	X	
7	Registro de deudores alimentarios morosos REDAM vigente del contratista persona natural, del representante legal que va a firmar el otrosí, y de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra figura asociativa; según corresponda	X	
8	Certificados de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación y Personería de Bogotá, Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República, Constancia de Consulta sanciones y multas en el RUES de personas jurídicas, bien sean contratistas o integrantes de los consorcios o uniones temporales u otras figuras asociativas; Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales - Policía Nacional, Certificado de antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. Los dos últimos documentos y el Certificado de la Personería aplica solamente a las personas naturales que son contratistas; así como al representante legal del contratista, y a los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra figura asociativa; según corresponda. (Estos documentos NO los debe adjuntar el contratista, la verificación la hace la Empresa)	X	
9	Documento de conformación del consorcio o unión temporal y sus modificaciones (si aplica)		X

FIRMA

VICTOR HUGO ARENAS GARZON
Director Tècnico de Asesoria y Diseños Tècnicos
Fecha: 08/09/2026

IVAN SERRANO SALAMANCA
Contratista Dirección Técnica de Asesoria y Diseños Tècnicos
Fecha: 08/09/2026

Vo Bo ABOGADO : LUISA MARÍA SÁNCHEZ Abogada contratista Subgerencia de Ejecución de Proyectos

Nota: Las personas que firman este formato certifican que revisaron la totalidad de los documentos, que los mismos cumplen con los requisitos exigidos para adelantar el trámite contractual respectivo y que se radicaron de manera íntegra y completa en la Dirección de Contratación.